

EST-PARB-0145
ESTADO No. 0145
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 24 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0177-68	PROFONCE S.A.		23/09/2024	AUTO PARB N° 0587	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título Minero 0177-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad PROFONCE S.A identificada con Nit. 800243704-1, en su calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022; primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestres de 2023 para mineral de gravas de río, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0)</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0225-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el pago oportuno de las regalías; para que en el</p>

					<p>término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de regalías de gravas de río declaradas en el cuarto (IV) trimestre de 2023, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$123.557), más los intereses que se generen desde el 03 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de un faltante. • El pago de regalías de gravas de río declaradas en el primer (I) trimestre de 2024, por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE. (\$618.204), más los intereses que se generen desde el 11 de mayo de 2024 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de un faltante. • El pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del 2024, para el mineral gravas de río. • El pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023; primero (I) y segundo (II) trimestres del 2024, para el mineral Arenas de río. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección del Formato Básico Minero -FBM-, semestral de 2015; toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2015 coincide con el dato indicado para recursos y reservas del FBM Semestral 2014 y no se consideró el volumen de producción reportado para la anualidad 2014 (750 metros cúbicos)" • La corrección del Formato Básico Minero -FBM-, anual de 2020; toda vez que, en FBM de años anteriores se han registrado producciones, y en el inciso B4. reservas del presente FBM no registra disminución de las mismas. - en el inciso de C1. Producción - Producción en bruto, se registran valores inferiores al valor aprobado en el documento técnico PTI, que fue de 8.640m3 - los valores del inciso B4. Reservas no corresponden con lo aprobado en el PTI menos la producción desde el año 2001 a 2020 - los valores del inciso F1. Seguridad social son menores a los valores del inciso E. Empleo. • El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023, junto con el plano de labores.
--	--	--	--	--	--

					<p>Los cuales deberá radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 articulo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución DLG No. 000363 del 07 de abril de 2009, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander, -CAS-, le otorgó la licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR al titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, respecto al título No. 0177-68, en el cual se dispuso REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA para que actualizaran el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones jurídicas.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO únicamente los requerimientos realizados en los Autos PARB No. 1084 de fecha 26 de noviembre de 2015; Auto PARB No. 0563 de fecha 13 de junio de 2016 y el Auto PARB No. 0171 de fecha 30 de marzo de 2017, en donde se requirió al titular, para la presentación y Programa de Trabajos y Obras -PTO y las correcciones, so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia para suscripción de la minuta de Contrato de Concesión No. 0177-68, conforme las razones expuestas, en las consideraciones jurídicas.</p> <p>4. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en los Autos AUT-904-1146 de fecha 30 de agosto de 2023; y en el AUT-904-1145-2023 de fecha 30 de agosto de 2023 por las razones expuestas, en las consideraciones jurídicas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. INFORMAR al titular minero, que únicamente se constituye obligación contractual de presentar el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, una vez se suscriba la minuta de contrato de concesión, conforme a los términos que allí se establezcan.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-1147 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019. • Auto AUT-904-1148 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019. • Auto AUT-904-1149 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016. • Auto AUT-904-1150 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015. • Auto AUT-904-1151 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017. • Auto AUT-904-1152 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2018. • Auto AUT-904-1153 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2018. • Auto AUT-904-1154 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017. • Auto AUT-904-1155 de fecha 30 de agosto de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016 • Auto AUT-904-1200 de fecha 05 de septiembre de 2023, en cuanto a las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014. • Auto PARB No. 00309 del 17 de agosto de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR al titular, que la solicitud del derecho de preferencia se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>8. INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0225-2024 de fecha 20 de agosto de 2024.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-141	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	23/09/2024	AUTO PARB N° 0588	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE2-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.860, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0267-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, no se aprobaciones en favor del titular.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0267-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, se efectúa el siguiente requerimiento:</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, allegue los pagos junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2023 y primer (I) y segundo (II) trimestres del año 2024, el cual debe radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA.</p>

					<p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020:</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, radicado No. 94101-0 del 12 de abril de 2024. <p>3. INFORMAR al titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0214 del 27 de junio de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022. Auto AUT--904-1343 del 15 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del soporte de pago, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020, ya que, sin este pago, no se podrá evaluar el Formato Básico Minero de 2020; en el entendido que la suspensión de actividades se terminó el 06 de diciembre de 2020. Auto PARB No. 0522 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación de: 1) Soporte del pago por valor de treinta mil doscientos veintiún pesos m/cte. (\$30.221) por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, más los intereses generados desde el 27 de septiembre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago. 2) Soporte del pago por valor de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$17.484), por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023, más los intereses generados desde el 15 de septiembre de 2023, hasta la fecha efectiva de pago. 3) El Soporte del pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción de Regalías, correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023. Auto PARB No. 0217 del 20 de abril de 2022, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.
--	--	--	--	--	--

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular que frente a escrito radicado con el No. 20241002886112 del 01 de febrero de 2024, en donde dice presentar la “ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO” no contiene anexos; razón por la cual sigue incumpliendo con la obligación; razón por la cual se requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata. 5. REMITIR comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 29 de diciembre de 2023, la póliza de seguros de cumplimiento No. 42-43-101006416, con vigencia desde el 12/12/2023 al 12/12/2024. 6. INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0267-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO	23/09/2024	AUTO PARB N° 0589	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0286-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía 91.263.650 y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía 91.270.143, en calidad de titulares.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0264-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral arenas y gravas, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021; y primero (I) segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestres de 2022; el primer (I) y tercer (III) trimestres de 2023. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral arenas y gravas, correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023 presentado con una producción en cero (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-00264 de fecha 04 de septiembre de 2024, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 4 y 77 del Decreto 2655 de 1988, esto es, el pago oportuno de las regalías; para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, presente: <ul style="list-style-type: none"> El soporte de pago junto con Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, el primero (I) y segundo (II) trimestres de 2024 para los minerales arenas y gravas. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su plano de labores.
--	--	--	--	--	---

					<p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución SAO No. 01648 del 18 de diciembre de 2019, que prorrogó la Licencia Ambiental, otorgada por Resolución No. 00285 del 08 de mayo de 1997 y el Plan de Manejo Ambiental aprobado en Resolución No. 01470 del 26 de junio de 2001, por medio de la cual Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, le otorgó la licencia ambiental al proyecto minero</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares, que se aceptan las justificaciones contenidas en el escrito No. 20241002734622 del 15 de noviembre de 2023, frente a las instrucciones técnicas contenidas en el Auto PARB No. 0486 de fecha 01 de noviembre de 2023, en cuanto a: (i) El plano actualizado de los avances y frentes de explotación. (ii) Los registros de inspección a la maquinaria de octubre de 2021 a septiembre de 2023 y el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos, de los años 2021, 2022 y 2023. (iii) El manual de operación segura para la retroexcavadora. (iv) Los soportes de capacitación en temas de minería, de seguridad en higiene minera y de prevención, realizadas a los trabajadores para el periodo octubre de 2021 a septiembre de 2023 (v) Los procedimientos de trabajo seguro arranque y cargue. (vi) El certificado de capacitación del operario del equipo de mina. (vii) Los soportes de la socialización del SG-SST a los trabajadores para el periodo octubre de 2021 a septiembre de 2023. (viii) El plan anual de SST para 2021, 2022 y 2023. (ix) Los soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, para octubre de 2021 a septiembre de 2023. (x) La matriz de peligros para el 2021, 2022 y 2023. (xi) El plano de riesgos actualizado. (xii) Las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. (xiii) Presentar los soportes del COPASS: Acta de conformación y actas de reuniones. (xiv) Las copias de los exámenes pre- ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores desde octubre de 2021 hasta septiembre de 2023. (xv) Los soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso del EPPs, para los años 2021, 2022 y 2023. (vi) Las evidencias de la implementación del plan de emergencias y última actualización al plan de emergencias. (xvii) Cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20000 M3, toda vez que, para la vigencia 2022, se declaró una producción superior en una cantidad de 28411 M3; sin embargo, su cumplimiento se verificará en campo.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares que los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2021 y 2022 fueron evaluados en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-2403 del 12 de septiembre de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero -FBM-, Anual de 2021. • Auto AUT-904-2384 del 05 de septiembre de 2024; se aprobó al Formato Básico Minero -FBM-, Anual de 2022. <p>4. INFORMAR los titulares que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0264-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA	23/09/2024	AUTO PARB N° 0590	<p>DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de</p>

					<p>recursos y reservas CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. GJS-141, presentado a través de los radicados No. 20241003079412 del 18 de abril de 2024; y el No. 20241003127232 del 16 de mayo de 2024, conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0070-2024 del 09 de septiembre de 2024, y por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, como titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue por UNICA VEZ, las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO; conforme lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto PARB-PTO-0070-2024 del 09 de septiembre de 2024, en cuanto a:</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RECURSOS</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2 y 3.2.2., se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones respecto de la Estimación de Recursos y Reservas Minerales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deben presentar en el documento de refrendación por parte de los profesionales que elaboraron el Programa de Trabajos y Obras bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO y planos presentados del título minero No. GJS-141, adicionar la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas. 2. Incluir en el capítulo de referencias bibliográficas, el listado completo de los estudios, mapas, entre otros, consultadas para la elaboración del presente informe y citarlos y/o referenciarlos correctamente a lo largo del documento técnico. 3. Presentar en los anexos las evidencias y soportes de la socialización del proyecto, actividades y/o programas de acercamientos con la comunidad, tales como actas, formatos de asistencia, registro fotográfico, etc. 4. Especificar en los planos topográficos, cuales construcciones corresponden a infraestructura minera e incluir el cuadro de coordenadas con el alindamiento del contrato de concesión, especificando el sistema de coordenadas al cual pertenecen. 5. Incluir en el documento técnico la metodología, software, procesamiento y control de calidad a los datos, adquiridos durante el levantamiento topográfico. 6. Incluir en los anexos la base de datos de la topografía presentada y de los puntos de control utilizados,
--	--	--	--	--	---

					<p>así como la memoria técnica del levantamiento topográfico y la cartera de campo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Incluir en el documento técnico la información sobre planeación, adquisición, procesamiento y presentación de resultados de la adquisición de imágenes del área con el drone. 8. Incluir en el documento los datos de adquisición de las imágenes con dron (líneas de vuelo, fecha de toma, resolución de las imágenes, entre otros), así mismo, incluir en los Anexos el Modelo Digital del Terreno que se observa en los planos, la ortofoto procesada y georreferenciada. 9. Unificar en el documento y en los planos presentados (Geológico Regional y Litológico) las unidades y estructuras que son descritas en el documento técnico; en la leyenda se deben presentar las unidades ordenadas cronológicamente y una breve descripción de estas y las simbologías deben ser presentadas en su totalidad en los planos. 10. Incluir en el documento una columna estratigráfica regional/generalizada, la cual debe estar relacionada y acorde con las unidades identificadas en el plano geológico regional. 11. Incluir en el plano geológico local, la localización de los puntos de control, puntos de muestreo y apiques; la leyenda debe contener una breve descripción de las unidades descritas en el documento ordenadas cronológicamente, el mapa y el documento técnico deben presentar las formaciones geológicas que constan de las unidades litológicas aflorantes en el área, de acuerdo a la nomenclatura existente y estratigrafía establecida para la zona por el Servicio Geológico Colombiano. 12. Incluir columnas detalladas levantadas en los puntos de control, apiques, en cada una de las zonas o sectores de explotación y en los sitios donde se tomó el muestreo para soportar la estimación de recursos minerales y reservas mineras. 13. Elaborar perfiles geológicos locales, tanto transversal como longitudinal, a una escala 1:2.000 o mayor que permitan un acercamiento al modelo geológico. 14. Incluir la base de datos con información estructural levantada en el área del contrato. 15. Incluir dentro de la prospección geológica, toda la información correspondiente a los apiques ejecutados, donde indique la nomenclatura que los identifica; su localización; la descripción litológica completa (color, textura, tamaño de grano, composición); descripción estratigráfica (variación de parámetros litológicos en la vertical y horizontal); muestreo y nomenclatura; registro fotográfico con orientación y dimensiones; justificación y análisis de los laboratorios de suelos realizados con los resultados anexados en formato PDF. 16. Incluir como anexo las bases de los puntos de control geológicos y apiques mencionados en el documento técnico, con la información recolectada en campo; esta base de datos debe tener descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y dimensiones, dimensiones completas de los apiques y descripción general de las muestras adquiridas con sus resultados de laboratorio. Las bases de datos deben coincidir con la cantidad y
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades expuestas en el documento técnico.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. Incluir en la base de datos geográfica presentada, las muestras tomadas con el fin de verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras y niveles. 18. Anexar un registro fotográfico completo de los apiques realizados y sus dimensiones, las fotografías deben estar debidamente orientadas y con escala que permita definir sus dimensiones; de igual manera se debe hacer con los puntos de control y las muestras tomadas. 19. Presentar la libreta de campo que contenga información geológica de las estaciones medidas y detalladas en campo. 20. Justificar la no ejecución de exploración directa del subsuelo y establecer con que información de exploración directa fueron calibrados los datos obtenidos en las 4 líneas de tomografía eléctrica resistiva 21. Incluir las características hidrológicas del área como la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera. 22. Presentar el informe de los resultados del análisis de precipitaciones y del análisis multitemporal de la dinámica fluvial, de los últimos 20 años. 23. Presentar como anexo los datos crudos con los cuales se realizó el balance hídrico que se menciona en la página 20; adicionalmente presentar en el documento todos los análisis realizados a partir de dicha información y los índices obtenidos. 24. Se recomienda presentar el plan hidrológico a escala 1:5.00 o 1:2.000 siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías minero-ambientales y en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 25. Presentar la justificación de planeación, ejecución, presentación, análisis y conclusiones de los laboratorios realizados para el estudio geotécnico de la zona. 26. Presentar los certificados de laboratorio, con los resultados de los ensayos geotécnicos ejecutados. 27. Complementar el capítulo de la geofísica mencionando los equipos utilizados con sus características técnicas, precisión y demás softwares utilizados. 28. Justificar la realización de 4 líneas de tomografía eléctrica resistiva y la presentación y análisis para solo dos de estas (Línea 4 y Línea 5). 29. Anexar el desarrollo completo de los datos crudos y procesados e incluir su descripción y conclusiones en el documento técnico.
--	--	--	--	--	---

					<p>30. Anexar la cartera de campo de las actividades realizadas en la geofísica y complementar el formato presentado con el registro fotográfico.</p> <p>31. Incluir en el capítulo de muestreo y análisis de calidad el análisis de densidad de datos y parámetros para definir la cantidad de muestras y los sitios de muestreo ideales o representativos, se debe incluir referencia a las medidas tomadas para asegurar la representatividad de las muestras, la calibración apropiada de los instrumentos o sistemas de medición utilizados, así como una discusión de la calidad, tamaño y representatividad de las muestras.</p> <p>32. Incluir en la base de datos con los tipos de muestra recolectadas la información de descripción litológica, registro fotográfico con imágenes orientadas y con escala de la muestra, del sitio específico de donde se saca la muestra y rotulado, características especiales.</p> <p>33. En el capítulo de muestreo y análisis de calidad indicar la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorio utilizados, así mismo, incluir los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y el análisis, incluyendo la utilización de muestras dobles o anotar si los análisis de las muestras que se usan para soportar las estimaciones de recursos han sido replicados independientemente en otros laboratorios o especificar los procedimientos de monitoreo para errores sistemáticos.</p> <p>34. Incluir en los anexos los certificados de los análisis realizados a las muestras en los laboratorios en formato PDF.</p> <p>35. Añadir en el capítulo de hidrogeología la información referente a las zonas de recarga y descarga, dirección de flujo subterráneo, conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación o actividades de exploración.</p> <p>36. Incluir en el mapa hidrogeológico los niveles piezométricos, dirección de flujo y localización de puntos de agua.</p> <p>37. Incluir en los anexos y en el documento técnico el modelo hidrogeológico conceptual.</p> <p>38. Se debe realizar el modelamiento geológico del título minero teniendo en cuenta que ha de contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de los apiques y secciones realizadas en el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos deben reflejar la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes, informe de resultados y bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR).</p> <p>39. Anexar el modelo geológico en 3D en el formato original y en un formato adicional que sea de fácil visualización. Así mismo, se debe incluir en los anexos, secciones del modelo geológico.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>40. Incluir información con las técnicas de estimación de los recursos minerales, la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o geoestadística de datos, de acuerdo con el método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones.</p> <p>41. Establecer dentro de la Estimación de Recursos si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer el grado de calidad y confiabilidad necesario en la continuidad geológica, dentro el procedimiento de estimación y categorización de Recursos Minerales y si es suficiente para proveer una base de datos adecuada para el procedimiento de estimación utilizado; igualmente incluir las medidas que se toman para asegurar que la información no ha sido alterada, por ejemplo, por errores de transcripción o digitación, entre el momento de la recolección inicial de la información y su utilización con fines de estimación de Recursos Minerales; especificar si se han usado procedimientos para la verificación y/o validación de la información.</p> <p>42. Incluir claramente los parámetros bajos los cuales se establece la categorización de los recursos y soportar con secciones el límite granulométrico y de densidad de los materiales propuesto</p> <p>43. Presentar la Geodatabase de manera organizada, completa y ajustada de acuerdo con los requerimientos realizados en el presente concepto técnico. Es necesario incluir en la base de datos geográfica toda la información de exploración de superficie y profunda, muestreo y caracterización, resultados de laboratorio, modelo geológico y estimación de recursos con su respectiva categorización por cada dominio planteado. Tener en cuenta el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras de la ANM del 2019 y ajustarla de acuerdo con los requerimientos anteriores.</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES ESTIMACION DE RESERVAS</p> <p>1. Presentar documento técnico donde se evidencie la aplicación de factores modificadores para la categorización y determinación de las reservas en el área del título minero, ya que verificada la información no se observa documento alguno.</p> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - REMITIR oficio a la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007489</p>
--	--	--	--	--

					<p>expedida el 07 de febrero de 2024, con vigencia del 07/02/2024 hasta el 07/02/2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento a la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB-PTO-0070 del 09 de septiembre de 2024.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO	23/09/2024	AUTO PARB N° 0591	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0348-68, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con la CC No. 91102267, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0250-2024 de fecha 30 de agosto del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2020. APROBAR los pagos de regalías de arena y grava correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023 y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0250-2024 de fecha 30 de agosto del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero de conformidad con el artículo 17 del Ley 1437 del 2011, en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, SO PENA declarar desistida el ejercicio del derecho de preferencia presentada mediante oficio radicado 20241003248442 del 08 de julio de 2024, para que allegue lo siguiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía: <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener <ol style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, deberá estar ajustado la información de recursos y reservas bajo un estándar aprobado por CRIRSCO c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar la corrección del Formato
--	--	--	--	--	---

					<p>Básico Minero Anual –FBM –del 2023, junto con su plano anexo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la “metodología del control a la producción”, de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. ○ Metodología de muestreo (cuando aplique). ○ Control de inventarios (cuando aplique). ○ Variables para el cálculo de la producción. ○ Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que radique a través del aplicativo de AnnA Minería la Resolución No. DGL No. 000654 del 04 de julio de 2006, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, resolvió otorgar Licencia Ambiental para la Licencia de explotación No. 0348-68.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 00065 del 13 de febrero del 2024, solo en lo relacionado con el título minero No. 0348-68, de conformidad con el presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, fue evaluado a través del Auto No. AUT-904-2383 del 05 de septiembre de 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto No. AUT-904-1271 del 02 de octubre del 2023 en cuanto a la presentación el Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021. Auto No. AUT-904-1272 del 02 de octubre del 2023, en cuanto a la presentación el Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2020. Auto PARB No. 0438 del 17 de octubre del 2023, referente a presentar: (i) evidencia de la elaboración e implementación del PLAN DE TRANSPORTE para la mina, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0250-2024 de fecha 30 de agosto del 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17031	IDINAE OSORIO NIÑO,	23/09/2024	AUTO PARB N° 0592	DISPOSICIONES

		<p>ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA, LUIS ANTONIO ARIAS</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17031, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 28 de agosto de 2024: <ol style="list-style-type: none"> i) Allegar el plano de labores actualizado. ii) Allegar los puntos geográficos en origen MAGNA SIRGAS/Colombia Bogota-Zone, que soporten el seguimiento en línea realizado el 28/08/2024 dentro del contrato de concesión N°17031. iii) Allegar el registro fotográfico, que soporte el seguimiento en línea realizado el 28/08/2024 dentro del contrato de concesión No.17031. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con la instrucción técnica que, aunque fue requerida a través del Auto PARB No. 0588 de 20 de septiembre de 2022 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0151-2022 del 18 de julio de 2022, en el presente acto administrativo se dispone reagendar de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Instalar en la bocamina No. 1, las correspondientes señalizaciones preventivas, informativas y prohibitivas, con el fin de evitar el ingreso de terceros. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> 3. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha continúan con el incumplimiento a lo requerido mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0652 del 19 de diciembre del 2023, en relación con la presentación de (i) La licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma, (ii) El Plan de Gestión Social
--	--	---	--	--	---

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0061-2024 del 4 de septiembre de 2024.5. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA